

respectiva dependencia judicial en caso se exija ineludible e impostergablemente su presencia, debiendo coadyuvar y garantizar salubridad la Administración de esta Corte, así como los recursos mínimos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Sexto.- En cuanto a los procesos de competencia de las Salas Superiores Nacionales Transitorias Especializadas en Crimen Organizado, atenderán exclusivamente la determinación de la situación jurídica de aquellos requisitoriados puestos a su disposición, para cuyo fin el personal de seguridad de esta sede judicial comunicará telefónicamente al Secretario y Jefe de Mesa de Partes de Sala la presencia física del detenido para su recepción y trámite interno, el que deberá ser atendido por el respectivo Relator y Colegiado competente, para lo cual la Administración de la Corte coadyuvará con los medios logísticos y de salubridad necesarios.

Artículo Séptimo.- Entiéndase lo dispuesto en el artículo Tercero, literal d), i) de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ de la fecha, que la emisión de sentencias de procesos con reos en cárcel con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer, deberá observarse no solo por los juzgados penales sino también por las Salas Superiores Penales Transitorias cuando se encuentren los casos de su competencia en el estadio de emisión de sentencias; caso contrario, no sería compatible con el mandato legal de aislamiento social dispuesto.

Artículo Octavo.- Poner en conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a los señores Jueces de todas las instancias de esta Corte Nacional, a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a la Gerencia General del Poder Judicial, a las Administraciones

de los Módulos del Código Procesal Penal de los dos Sistemas precedentemente mencionados y a la Oficina de Administración de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INÉS F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)

1865007-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dejan sin efecto las Resoluciones de Contraloría N°s. 083 y 088-2020-CG, sobre encargatura de funciones

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 098-2020-CG**

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 000146-2020-CG/GRI, de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; y, la Hoja Informativa N° 000096-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

 **Editora Perú**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

El Diario Oficial cuenta con la edición de Normas Legales y Boletín Oficial

elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Información noticiosa, Videos, TV online y servicio Radial

andina.pe

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

Segraf, unidad de negocios especializada en impresión gráfica y acabados

segraf.com.pe

**Una empresa peruana
que te conecta con el mundo**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: www.editoraperu.com.pe

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse elevado la alerta a "nivel muy alto" en todo el mundo, tras los casos detectados en más de ciento veinte (120) países;

Que, en atención a ello, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se han dictado medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria al COVID-19 en el territorio nacional; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 083-2020-CG, se resolvió encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 25 de marzo de 2020, y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por su participación como panelista en una conferencia y asistir a otras actividades, en el marco del evento denominado "Semana de América Latina y el Caribe 2020", entre los días 27 y 28 de marzo de 2020, en la ciudad de Berlín, Alemania;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 088-2020-CG, se resolvió encargar al Vicecontralor de Gestión Estratégica e Integridad Pública de la Contraloría General de la República, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 16 de marzo de 2020, y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por su participación como ponente de una clase magistral, en el marco del Curso Internacional "Gestión por resultado y presupuesto", a realizarse el día 17 de marzo de 2020, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile; así como participar en la Asamblea Extraordinaria de la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países del MERCOSUR (EFSUR), a llevarse a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2020, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Que, la Alta Dirección de la Contraloría General de la República viene adoptando un conjunto de disposiciones con respecto a la priorización del despliegue de acciones de verificación y fiscalización que se llevarán a cabo en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 025-2020, referente a las medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional; en tal sentido, se ha considerado pertinente restringir la participación del señor Contralor General de la República en los eventos a los que se hace referencia en las Resoluciones de Contraloría N°s 083-2020-CG y 088-2020-CG antes mencionadas, a llevarse a cabo en los países de Alemania, Chile y Paraguay;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Contraloría N°s 083-2020-CG y 088-2020-CG, con efectividad a la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1865006-1

MINISTERIO PÚBLICO

Suspenden las labores y actividades en el Ministerio Público y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 588-2020-MP-FN

Lima, 16 de marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, de fecha 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", a fin de orientar a los empleadores/as y a los trabajadores/as para prevenir los efectos de COVID-19 en el ámbito laboral.

En ese contexto, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 581-2020-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio Público adoptó diversas medidas administrativas con la finalidad de prevenir y dar atención a casos sospechosos o identificados de COVID-19 en el Ministerio Público.

Ante la necesidad de adoptar medidas adicionales, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, entre otras medidas, el gobierno peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

El artículo 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que "La declaración por el Presidente de la República de los estados de emergencia o de sitio, en todo o en parte del territorio nacional, no interrumpirá la actividad del Ministerio Público como defensor del pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de recurrir o acceder a él personalmente, salvo en cuanto se refiera a los derechos constitucionales suspendidos en tanto se mantuviere vigente la correspondiente declaración; y sin que, en ningún caso, interfiera en lo que es propio de los mandos militares."

El Ministerio Público como organismo autónomo tal como lo reconoce el artículo 158° de la Constitución Política del Perú tiene entre sus atribuciones, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, representar en los procesos judiciales a la sociedad, conducir desde su inicio la investigación del delito, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores corresponde que se dicten las disposiciones internas para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios que brinda el Ministerio Público a la ciudadanía en el ámbito del sistema de justicia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER las labores y actividades en el Ministerio Público, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de quince (15) días calendario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo